



Bogotá, D.C.

1500

Respetado (a)

CIUDADANO ANÓNIMO

Sin información para comunicaciones

Asunto: Respuesta al radicado N.º 202620011555, del 02 de junio de 2026.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que la Oficina de Control Disciplinario Interno del DANE recibió la queja mediante la cual se pone en conocimiento un presunto incumplimiento de la jornada laboral por parte de servidores públicos de la sede DANE Pasto.

Una vez analizado su contenido, se evidenció que la información suministrada no permite identificar o individualizar a los presuntos responsables, ni precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar que posibiliten la verificación objetiva de los hechos reportados y la eventual determinación de una conducta con relevancia disciplinaria.

En razón de lo anterior, y ante la ausencia de elementos mínimos que permitan adelantar una actuación disciplinaria, se profirió decisión inhibitoria respecto de los hechos puestos en conocimiento de esta Oficina.

No obstante, atendiendo la situación descrita en la comunicación, se dispuso remitir medida preventiva a la Dirección Territorial correspondiente, con el propósito de reiterar las directrices institucionales relacionadas con el cumplimiento de la jornada laboral, los horarios de ingreso y salida, así como la normativa de los horarios flexibles, y las responsabilidades de seguimiento y control a cargo de los jefes inmediatos.

En consecuencia, este Despacho se abstendrá de iniciar actuación disciplinaria, por cuanto no se cuenta con elementos de juicio suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una falta disciplinaria e individualizar a sus posibles responsables, de conformidad con las disposiciones del Código General Disciplinario que se exponen a continuación:

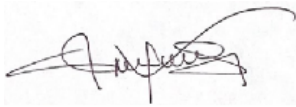
***“Artículo 209. Decisión inhibitoria.** Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera **absolutamente inconcreta o difusa**, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)



PÁG. 02, CIUDADANO ANÓNIMO.

Por último, para este Despacho las quejas presentadas por los funcionarios y contratistas constituyen un insumo fundamental para el adecuado ejercicio de la función pública y la búsqueda de la mejora continua del servicio, por esta razón, es importante comunicarle que, la presente decisión no constituye cosa juzgada, así que sí se puede volver a discutir el presente asunto desde que en el futuro se aporten serios elementos de juicio que permitan iniciar la acción disciplinaria.

Cordialmente,



ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO
JEFE DE OFICINA

Anexo: Auto inhibitorio n.º 134, del 25 de junio de 2026.

Proyectó: GERincónS – Abogada de apoyo OCDI

Revisó: ÁPSantiagoE– Jefe de la Oficina OCDI